



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0370-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0005/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0370-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas, mediante instancia de fecha doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés (12-10-2023), recibida en fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés (24-10-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2023-01-00004008, asentada bajo el núm. 000177, Libro núm. 00020 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0177, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Carmen Piedad Pérez Cuevas dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0022212-5; debidamente representada por el Lcdo. José del Carmen Gómez Marte, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0012576-5, con estudio profesional abierto en la Calle Duarte esquina Calle Félix Pérez Amador, edificio H-1, apartamento C-5, piso 1, sector Villa Estela, municipio Barahona, provincia Barahona, mediante instancia de fecha doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés (12-10-2023), recibida en fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés (24-10-2023).

2. Pretensiones del solicitante

Expediente núm. TSE-12-0370-2023.

Sentencia núm. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: EL Tribunal Superior Electoral acoja como buena y válida tanto en la forma como en el fondo la presente instancia de solicitud de cambio de nombre por supresión en parte del mismo por haber sido interpuesta en la forma que dispone la ley y su reglamento de aplicación; SEGUNDO: Que este Tribunal Superior Electoral, por medio de su presidente emita el correspondiente auto administrativo autorizando a la solicitante CARMEN PIEDAD PÉREZ CUEVAS, a realizar una publicación en un periódico de circulación nacional en cumplimiento de las medidas de publicidad dispuesta por la ley; TERCERO: Una vez cumplidas las medidas correspondientes a la primera etapa, el tribunal proceda a autorizar por medio de la sentencia a intervenir, a la señora CARMEN PIEDAD PÉREZ CUEVAS, la supresión del nombre “PIEDAD” del acta de nacimiento No. 000177, libro 00020, folio 0177 del año 1945, para que en lo adelante se escriba “CARMEN” como su único nombre, ordenando a la Junta Central Electoral al departamento de Registro Civil y la Oficialía del Estado Civil, a realizar dicha anotación en los libros correspondientes; CUARTO: Declarar las costas de oficio por tratarse de asuntos de familia y disponerlos así la ley”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2023-01-00004008, asentada bajo el núm. 000177, Libro núm. 00020 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0177, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio correspondiente a los señores Milciades Caraballo y Carmen Pérez Cuevas, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-02-07011855, asentada bajo el núm. 000151, Libro núm. 00091, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 3) Acta Inextensa de Defunción correspondiente al señor Milciades Caraballo, registrada con el Número de Evento 900-01-2023-04-00001803, asentada bajo el núm. 000015, Libro núm. 00008, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral de Santo Domingo.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente al señor Milciades Caraballo Pérez, registrada con el Número de Evento 001-06-2003-01-00001946, asentada bajo el núm. 000348, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0148, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

Expediente núm. TSE-12-0370-2023.

Sentencia núm. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0022212-5, correspondiente a la señora Carmen Pérez Cuevas.
- 6) Certificación de No antecedentes penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 11 de octubre de 2023, a nombre de la señora Carmen Pérez Cuevas.
- 7) Certificado de Nacimiento y Santo Bautismo, emitido por la Parroquia de Santa Cruz de Barahona en fecha 09 de mayo de 1970, a nombre de Carmen Pérez Cuevas.
- 8) Fotocopia de carnet de vicesindica de “El Peñon”, Liga Municipal Dominicana a nombre de la señora Carmen Pérez C.
- 9) Fotocopia Carnet núm. 30080200, de la ARS Semma a nombre de la señora Carmen Pérez Cuevas.
- 10) Carnet de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), a nombre de la señora Carmen Pérez Cuevas.
- 11) Fotocopia de Pasaporte de la República Dominicana, a nombre de la señora Carmen Pérez de Caraballo.
- 12) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0259-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 13) Aviso de Publicación en el periódico El Nuevo Diario de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0259-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico El Nuevo Diario, de fecha 12 de diciembre de 2023, donde se hace de conocimiento público la solicitud de cambio de nombre correspondiente a la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

Expediente núm. TSE-12-0370-2023.

Sentencia núm. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Piedad”, para que en lo adelante figure “Carmen”.

7.1. Carmen Piedad, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en Sección El Peñón de Barahona, el día uno del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco (01/04/1945), hija de Manuel Pérez López y Mirta Bella Cuevas; b) reposa en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0022212-5, correspondiente a Carmen Pérez Cuevas; c) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y c) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Carmen”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2024, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Carmen Piedad Pérez Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2023-01-00004008, asentada bajo el núm. 000177, Libro núm. 00020 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0177, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0370-2023.

Sentencia núm. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Carmen”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Carmen”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0370-2023.

Sentencia núm. TSE/0005/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).